



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1563/18

Buenos Aires, 19 OCT 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>19 / 10 / 18</u>
 Dra. CATALINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 585/2018.

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 585/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 675/2018-, y la "Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149" (en adelante LOMPD); y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 11/2018 tendiente a la locación, instalación, configuración y mantenimiento de una central telefónica híbrida y terminales (analógicos e IP) para el edificio de la Defensoría General de la Nación sito en Av. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

  
JULIAN HORACIO LANGEVI  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CATALINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** A través del dictado de la Resolución DGN N° 675/18, del 11 de mayo de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a una Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, bajo la modalidad llave en mano, tendiente a la locación, instalación, configuración y mantenimiento de una central telefónica híbrida y terminales (analógicos e IP) para el edificio de la Defensoría General de la Nación sito en Av. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos cuatro millones ochocientos sesenta mil (\$ 4.860.000,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 31/2018, del 6 de agosto de 2018 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD– (fojas 101), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) DAXA ARGENTINA S.A., Y 2) LIEFRINK & MARX S.A.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Informática se expidió mediante informes del 23 de agosto de 2018 y del 4 de septiembre de 2018.

**I.5.1.1.-** Mediante el informe aludido en primer término dejó asentado que la empresa LIEFRINK&MARX S.A. (OFERENTE N° 2) no resultaba pasible de observaciones, motivo por el cual había dado cumplimiento a lo solicitado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

I.5.1.2.- Mediante informe del 4 de septiembre de 2018 dejó asentado que la documentación de índole técnica acompañada por la firma DAXA ARGENTINA S.A. (OFERENTE N° 1) cumple con el PET.

Asimismo, no plasmó objeción alguna desde la perspectiva técnica respecto de los bienes ofrecidos.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 238/2018, N° 502/2018 y N° 606/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

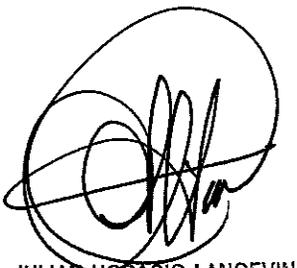
ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 1 de octubre de 2018, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual", y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos tres millones ciento treinta y dos mil (\$ 3.132.000,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 713/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 713/2018 dejó constancia de que la firma "DAXA ARGENTINA S.A." realizó una presentación dentro del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual", por medio de la cual aclaró que había presentado la documentación oportunamente requerida.

Por otra parte, propuso que, de no merecer observaciones, se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 938/2018).

I.10.- Por su parte, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 585, del 18 de septiembre de 2018, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos cuatro millones ochocientos sesenta mil (\$ 4.860.000,00.-), de la siguiente manera: a) la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$ 675.000,00.-) al ejercicio financiero 2018; b) la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$ 1.620.000,00.-) al ejercicio financiero 2019; c) la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$ 1.620.000,00.-) al ejercicio financiero 2020; y d) la suma de pesos novecientos cuarenta y cinco mil (\$ 945.000,00.-) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 19 del ejercicio 2018 - estado: autorizado -.

I.11.- Finalmente, las actuaciones fueron remitidas a la Asesoría Jurídica, quien se expidió en forma previa a la emisión del presente



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de Ley N° 19.549 y en el artículo 10 del RCMPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

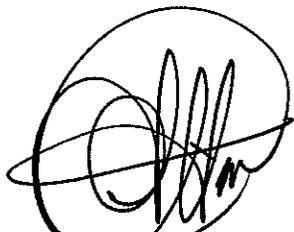
II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 11/2018.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones que vertidas en el considerando IV de la Resolución DGN N° 675/18, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
JULIANA MAZZORIN  
PROSECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

a que cumpla con lo dispuesto en el punto VI de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en los ejercicios financieros 2019, 2020 y 2021 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

**III.-** Plasmadas que fueran las valoraciones conducentes respecto del procedimiento articulado, deviene conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** El Departamento de Informática expresó - mediante informe del 23 de agosto de 2018- que la propuesta presentada por la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) no presentaba observaciones, motivo por el cual dio cumplimiento a lo solicitado (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5.1).

**III.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**III.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 938/2018).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 606/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

selección, razón por la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 14821740, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
DANIELA MAZZORIN  
PROFESORA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 11/18, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos tres millones ciento treinta y dos mil (\$ 3.132.000,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que -como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II del presente acto administrativo- articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la Resolución DGN N° 675/18.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 101.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

D.A. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



